



Expediente: **SCQ-135-1783-2021**
Radicado: **AU-04317-2021**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/12/2021** Hora: **14:04:17** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental con radicado Nro. SCQ-135-1783-2021 del 23 de diciembre del 2021, el interesado denuncia "afectación por minería de piedra, gravas y arena sobre el cauce del río Concepción".

Que en atención a la Queja descrita, el día 24 de diciembre del 2021 por parte del equipo técnico de la Regional Porce Nus, se llevó a cabo visita de verificación en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico Nro. IT-08412-2021 del 29 de diciembre de 2021, relacionándose las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

OBSERVACIONES

- Se identificó el punto donde se realiza la extracción del material de Playa (piedra, gravas y arenas); en el cauce del Río Concepción no se observó maquinaria amarilla, así como tampoco vehículos para el transporte del material extraído.
- Según lo observado en el momento de la visita el cauce no presenta evidencias de remoción en su lecho, desviación del cauce natural, socavamiento de las orillas del cauce y/o contaminación del recurso hídrico
- Durante el desarrollo de la visita no se observó personal realizando labores de minería.
- Uno de los vecinos del lugar el señor Cristian Restrepo, afirma que el material de playa es extraído del cauce del río de manera artesanal por gran cantidad de personas del sector, indica que no se realiza de forma permanente, utilizando solo herramientas menores como palas, picas, costales etc.
- Al momento de la visita no se observaron afectaciones ambientales relacionadas con minería ilegal.

CONCLUSIONES:

- Durante el desarrollo de la visita no se observaron afectaciones ambientales producto de actividades mineras relacionadas con extracción de material de playa (piedra, gravas y arenas).

Ruta: [www.cornare.gov.co/aj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/aj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59, N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: {054} 536 20 40 - 287 43 29.

• No se observó personal realizando labores de minería ilegal.

• Por lo visto durante la visita y según lo manifestado por un habitante del sector, el tipo de minería realizado en el cauce del Río Concepción es de tipo artesanal, por lo que no causa afectación sobre los recursos naturales renovables y no renovables.

"(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo observado y concluido en el Informe Técnico de Queja Nro. **IT-08412-2021** del 29 de diciembre de 2021, se archiva la Queja Ambiental con radicado número **SCQ-135-1783-2021** del 23 de diciembre del 2021, toda vez que, no se observa afectación sobre los recursos naturales renovables y no renovables.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Queja con radicado número IT-08412-2021 del 29 de diciembre de 2021

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo de la Queja Ambiental con radicado nro. SCQ-135-1783-2021 del 23 de diciembre del 2021, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTICULO SEGUNDO: REMITIR copia del Informe Técnico de Queja con radicado número IT-08412-2021 del 29 de diciembre de 2021 y de la presente actuación jurídica, a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Concepción, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo al ejercicio de su competencia.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: **SCQ-135-1783-2021**
Fecha: 30/12/2021
Asunto: Queja
Proyecto: Paola Andrea Gómez Cortés / Abogada
Técnico: Yulian Alquibar Cardona Franco

Ruta: www.cornare.gov.co/col/ApoyoGestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.